



Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos

Sede Social del Festival Nacional de la Papa. Ley N° 476



DECRETO MUNICIPAL N° 05-A/2022

Betanzos, 30 de noviembre de 2022

Dr. Julio Arturo Caba Quicho

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BETANZOS

VISTOS:

Que, en cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal N° 080 de 08 de septiembre de 2017, (LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BETANZOS) reglamentado mediante Decreto Municipal N°. 004 de 23 de julio de 2021, y en atención al Informe Técnico de CITE: GAM/SMDEPMA/UGR/N° 211/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022, elaborado por el Ing. Marco A. Llanto Condori, Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, Minería y Agregados, de declaratoria de DESASTRE MUNICIPAL por eventos adversos (Sequia) al Municipio de Betanzos, con las respectivas conclusiones y recomendaciones se tiene a bien realizar las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO I:

Que, a través de Informe Técnico CITE: GAM/SMDEPMA/UGR/N° 211/2022 de solicitud de Declaratoria DESASTRE MUNICIPAL al municipio de Betanzos por eventos adversos (Sequia) dicho efecto climatológico fue continuo prologándose desde el mes de septiembre hasta el mes de noviembre del año 2022, luego de su evaluación sostiene que se tendría una afectación de 9 de 10 cantones de nuestro municipio, llegando a afectar a más de 2.741 familias ocasionando perdida en la producción agrícola y falta de agua para el consumo humano, por lo que recomienda a la MAE emitir la Declaratoria Desastre Municipal en base a todos los datos señalados en dicho informe.

Que, el Informe Legal GAMB-AL N° 648-A/2022, en base al informe Técnico GAM/SMDEPMA/UGR/N° 211/2022, eleva la propuesta de Declaratoria en Emergencia al municipio por eventos adversos (Sequia), concluyendo y recomendando la aprobación a través de Decreto Municipal en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo 2342 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, marco de Autonomías y Descentralización.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria. Fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".





Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos

Sede Social del Festival Nacional de la Papa. Ley N° 476



Que, el parágrafo I del artículo 406 del mismo Texto Constitucional, establece que: el Estado garantiza el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, inciso b), Numeral 3, del parágrafo I, artículo 91 establece que de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 16, del parágrafo II, del artículo 299, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos deben promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

El art. 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde, concordante con la disposición contenida en el art. 34 de la ley 031 de Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez

Que el numeral 11 del art. 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que el art. 407 en sus numerales 2 y 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece como objetivos de la Política de Desarrollo Integral del Estado en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas a establecer mecanismos de protección a la Producción Agropecuaria Boliviana y a proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que el art. 32 de la Ley N°. 602 de 14 de noviembre de 2014, dispone que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el art. 33 de la ley N°. 602, establece que una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente, la contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.

Que el art. 67 del D.S. 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias, permitiendo a las entidades públicas, contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000 para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.





Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos

Sede Social del Festival Nacional de la Papa. Ley N° 476



Que el D.S. 2987 de 21 de noviembre de 2016, en su art. 3 parágrafo III, señala que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, están autorizadas a realizar la reasignación de los recursos económicos y/o transferencias correspondientes que permitan atender la emergencia declarada.

Que el Art. 16 numeral 4 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala que el Concejo Municipal en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas

Que el art. 3 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala: La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

Que el art. 100 parágrafo III, numeral 12, de la ley 031 de Marco de Autonomías, señalo como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, declarar Desastre y/o Emergencia de acuerdo a la categoría que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.

CONSIDERANDO III:

El Parágrafo II del Artículo 410 determina que la Constitución se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. En este contexto, la aplicación de las normas jurídicas se rige por su jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.

Que, por su parte la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 3. que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos; el Art. 13. (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el Art. 26 de la misma Ley señalada anteriormente indica las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. A su vez el Art. 29. señala que las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia. 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o





Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos

Sede Social del Festival Nacional de la Papa. Ley N° 476



el Alcalde Municipal. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. 14. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros; 20: Emitir Resoluciones Administrativas en el Ámbito de su Atribuciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, Ley Autonómica Municipal N° 080, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos en Reunión de Gabinete conjuntamente con los Secretarios Municipales;

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO). En cumplimiento de la ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos y el art. 100 parágrafo III numeral 12 de la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", el presente Decreto Municipal tiene por objeto; establecer la **DECLARATORIA DE DESASTRE MUNICIPAL EN TODA LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BETANZOS**, debido a los efectos climatológicos adversos como la Sequía, fenómenos naturales acontecidos en el municipio de Betanzos, permitiendo activar los mecanismos necesarios para la obtención y asignación de recursos para la asistencia a todas las familias de las diferentes comunidades afectados a consecuencia del desastre natural.

ARTÍCULO 2.- (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente ley disposición Municipal, está respaldado por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y la ley 602 de Gestión de Riesgos, Ley Autonómica Municipal N°. 080 y demás disposiciones legales en vigencia relacionadas a la materia

ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Se declara situación de Desastre Municipal en todas las comunidades y Cantones del Municipio de Betanzos que se ven afectados por los efectos climatológicos adversos por Sequia, en el marco de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo reglamentario 2342 y la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 de Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 4.- (RECURSOS ECONÓMICOS).- En previsión a lo dispuesto por el art. 3 parágrafo III del D.S. 2987 de 21 de noviembre de 2016, se autoriza al Secretario Municipal Administrativo y Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, realizar de manera inmediata la reasignación de recursos económicos y/o transferencias presupuestarias correspondientes que permitan atender de manera oportuna la emergencia declarada, debiendo procederse de acuerdo a lo estipulado en la ley N. 602, art. 33 y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 67 y siguientes del D.S. 0181 referente a la Contratación por Desastres y/o Emergencias.

ARTÍCULO 5.- Se encomienda al Secretario de Desarrollo Económico Productivo, del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos, mediante la unidad funcional pertinente realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno Departamental de Potosí, Gobierno Nacional del Estado Plurinacional de





Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos

Sede Social del Festival Nacional de la Papa. Ley N° 476



Bolivia, Viceministerio de Defensa Civil y otras instancias de cooperación, a objeto de canalizar recursos económicos financieros y apoyo logístico, más aun para la asistencia y atención oportuna de los damnificados.

ARTÍCULO 6.- La aplicación operativa de la presente DISPOSICIÓN MUNICIPAL, queda bajo entera responsabilidad y directa del GABINETE DE SECRETARIOS MUNICIPALES Y DIRECTORES, como así de las diferentes unidades funcionales que corresponda para efectos de ley pertinente.

ARTÍCULO 7.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos que sean contrarias al presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE. -



Lic. Juan Chiri Cárdenas
SECRETARIO MUNICIPAL ADM. FINANCIERO
Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos



Paulino Galarza Estrada
SECRETARIO MUNICIPAL
DESENTERRAMIENTO Y SECCIÓN
G.A.M. BETANZOS

Dr. Julio Astorga Cobo Quicho
ALCAIDE
G.A.M. BETANZOS
Prov. Cornelio Saavedra



Jesús Huante F. Señoránis Cardozo
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO
Gobierno Autónomo Municipal de Betanzos